

ACLARACIÓN DE VOTO

ÁREA : CONSTITUCIONAL – TUTELA
 ASUNTO : SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO
 RADICACIÓN : 2016-00462-01
 TEMA (S) : IMPROCEDENCIA - SUBSIDIARIEDAD
 MAGISTRADA PONENTE : CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS

A pesar de estar conforme con la decisión que declaró impróspero el amparo, en mi parecer ha debido NEGARSE la acción, en vez de declararse improcedente, ya que el análisis de subsidiariedad hecho no tuvo en la cuenta que tal presupuesto comporta verificar qué herramientas o medios judiciales tiene el actor en el caso concreto, útiles para su cometido protector de sus derechos.

La improcedencia aparece reglada en el artículo 6º-1º del Decreto 2591 de 1991, donde se lee “cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales”, salvo ante la existencia de un daño irreparable, y ello ha sido interpretado por la Corte Constitucional¹ como el uso de los recursos ordinarios, extraordinarios, la formulación de nulidades, recusaciones, proposición del conflicto negativo de competencia, el trámite incidental de desacato y la formulación de acciones judiciales (Se resalta para destacar que se excluyen las de índole administrativos², como por ejemplo la vía gubernativa – artículo 9º, D 2591/1991). En igual sentido la doctrina nacional³⁻⁴.

En el caso falta en el ordenamiento un medio técnico específico para la reclamación pretendida (Exonerar del pago de arancel), entonces, el análisis debió encuadrarse en la inexistencia de vulneración o amenaza y así negarse la acción, pues finalmente se estudió el fondo del asunto. Hay que considerar que no medió providencia judicial que resolviera, puesto que en tal evento la cuestión pasaría por la recurribilidad y los demás instrumentos procesales para debatir el tema, aquí el examen de subsidiariedad cabría.

Pereira, Rda., 5 de mayo de 2016



DUBERNEY GRISALES HERRERA
 MAGISTRADO

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-567 de 1998.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-020 de 2000.

³ CORREA HENAO, Néstor Raúl. Derecho procesal de la acción de tutela, Pontificia Universidad Javeriana y editorial Ibáñez, Bogotá DC, 2010, p.80.

⁴ QUINCHE RAMÍREZ, Manuel Fernando. Vías de hecho, Temis SA, 8ª edición, Bogotá DC, 2013, p.41.